



Resolución N° 64/19

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de septiembre de 2019

Visto el artículo 13 inc. c) de la Ley de Educación Superior N° 24.521; las facultades conferidas por el artículo 11 inc. f) del Estatuto Académico de la Universidad del CEMA; la Resolución Rectoral N° 37/18; el Acta de Consejo Académico N° 117; y considerando,

Que resulta necesario modificar el Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor.

Que el Honorable Consejo Académico en su sesión N° 117 del año en curso recomendó aprobar la modificación al Reglamento presentada a su consideración.

Por ello:

Resuelvo,

1.- Aprobar la implementación del Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor, cuya redacción incorpora la modificación recomendada en la sesión N° 117 del Consejo Académico, al aprobado por Resolución Rectoral N° 37/18 y cuyo texto como Anexo forma parte de la presente Resolución.

2.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 37/18.

3.- Determinar la plena vigencia del Reglamento General de Becas y Préstamos de Honor mencionado en el artículo N° 1 de la presente, a partir del día de la fecha.

4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Edgardo Zablotzky

Rector



REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y PRÉSTAMOS DE HONOR

(Anexo a la Resolución Rectoral N° 64/19)

Artículo 1:

La Asociación Civil Universidad del CEMA (UCEMA) establece un régimen de ayuda económica para los estudiantes que acrediten necesitarla, ingresen o estén cursando estudios, denominado Becas y Préstamos de Honor.

Artículo 2:

Alcance y definiciones: El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para el otorgamiento de becas y préstamos de honor para alumnos regulares de las distintas carreras de grado de la Universidad del CEMA. A los efectos de la definición de los alcances de las distintas modalidades previstas de ayuda económica a alumnos de la UCEMA, se adoptarán las siguientes definiciones:

a. Beca: Consiste en una ayuda económica que la Universidad ofrece a sus alumnos considerando las condiciones socioeconómicas, el desempeño académico o cualquier otra circunstancia particular que pudiera afectar al alumno. Dicha ayuda consiste en la eximición parcial o total de la cuota correspondiente de la carrera a la que se admitió.

b. Préstamo de Honor: Consiste en una ayuda económica que la Universidad ofrece a sus alumnos considerando las condiciones socioeconómicas, el desempeño académico o cualquier otra circunstancia particular que pudiera afectar al alumno. El Préstamo de Honor significa la promesa y decisión del estudiante de retribuir el beneficio otorgado, una vez finalizada su carrera en la UCEMA, posibilitando así que el sistema de Préstamos continúe y permitiendo a un número cada vez mayor de estudiantes acceder a los mismos beneficios y cursar sus estudios en la UCEMA.

En este caso el alumno deberá reembolsar a la Universidad los beneficios obtenidos una vez concluida su carrera de grado en los términos y condiciones que el Comité Académico de las Carreras de Grado establezca al momento de su otorgamiento.

Artículo 3:



Autoridad de aplicación del Reglamento y Atribuciones: Será autoridad de aplicación e interpretación de éste reglamento el Comité de Becas de la Universidad del CEMA, quien a estos efectos tendrán las más amplias facultades. El Comité de Becas está integrado por el Rector, el Secretario Académico y el Director del Departamento de Admisiones de la UCEMA. En los casos en que, a su exclusivo criterio, quede demostrada la imposibilidad de amortizar el préstamo de honor o la imposibilidad de cumplir el convenio de pago convenido por parte de un beneficiario, estará facultado para conceder planes extraordinarios, otorgar quitas, esperas, etc. Todas las resoluciones que adopte el Comité y los órganos superiores de la UCEMA serán irrecurribles, no teniendo en ningún supuesto que dar a conocer sus fundamentos ni antecedentes.

Artículo 4:

Las condiciones y el procedimiento de acceso al Sistema de Becas y Préstamos de Honor de la UCEMA son las siguientes:

- a) Los aspirantes deberán completar el correspondiente formulario de asistencia financiera y entregar la documentación respaldatoria solicitada en el mismo. Para el acceso a los Préstamos de Honor, los aspirantes deberán haber aprobado el 50% de la carrera que se encuentren cursando o deberán demostrar estar afectados por circunstancias especiales.
- b) Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de admisión y entregar la documentación requerida por el Departamento de Admisiones para la admisión a la carrera en cuestión.
- c) Una vez completado el formulario de asistencia financiera, entregada la documentación respaldatoria y la documentación requerida para la admisión, el otorgamiento del beneficio será evaluado por el Comité de Becas.
- d) El Comité de Becas se expedirá únicamente en el caso que el aspirante haya entregado toda la documentación solicitada.
- e) Toda la documentación que suscriba el estudiante mientras sea menor de edad, asumiendo obligaciones frente a la UCEMA, también deberá ser suscrita por su representante legal y/o la persona quien haya asumido la obligación de pagar todos los gastos que ocasionen sus estudios, previa aceptación de ésta por la Universidad.



f) El Comité de Becas se expedirá otorgando o rechazando el beneficio solicitado por el aspirante. El otorgamiento de un Préstamo de Honor bajo circunstancias especiales sólo podrá concederse por el tiempo que crea prudente el Comité de Becas, considerando la circunstancia afectante del aspirante y el tiempo que esta pueda durar. La decisión tomada por el Comité de Becas será inapelable.

Artículo 5:

Las condiciones aplicables a la cancelación del Préstamo de Honor son las siguientes:

- a) El Préstamo de Honor será cancelado a partir de los 12 (doce) meses siguientes a la graduación del alumno.
- b) El Préstamo de honor será cancelado en la cantidad de cuotas que se hayan pactado entre la UCEMA y el alumno, con un máximo de 24 cuotas, siendo los valores los de los aranceles vigentes para las carreras de grado al momento del pago.
- c) Su pago se efectuará en cuotas mensuales sucesivas, en las fechas que se facturen los aranceles a los alumnos regulares, en la misma moneda en las que estén establecidas para aquellos y a través de los medios de pago que indique la Universidad.
- d) La aceptación del mismo estará sujeta a la firma de una carta compromiso por parte del alumno y del representante legal, en caso de que se trate de un menor.
- e) A todos los efectos de este reglamento, se considerará que el monto del Préstamo de Honor es la proporción de cuotas de arancel acumuladas no pagadas durante la carrera, calculado al valor de la cuota que rija en la fecha en que se haga efectivo cada pago.

Artículo 6:

El mantenimiento de la Beca o Préstamo de Honor estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El alumno debe cursar un mínimo de 8 (ocho) materias por año.
- b) El alumno debe mantener un promedio mínimo de 7 (siete).
- c) El alumno debe cumplir con los reglamentos internos de la UCEMA.



Artículo 7:

El Comité de Becas revocará el beneficio de la Beca o el Préstamo de Honor, y considerar exigible el Préstamo de Honor, en los siguientes casos:

- a) Cuando se establezca que la información suministrada para obtener el Préstamo o Beca fuera inexacta, total o parcialmente, aun cuando no hubieran sido meritadas para su otorgamiento;
- b) Cuando la conducta del estudiante merezca alguna sanción disciplinaria, cualquiera sea su gravedad;
- c) Cuando el estudiante haga abandono de los estudios;
- d) Cuando el estudiante no pague puntualmente el saldo del arancel mensual que está a su cargo o cualquier otro servicio arancelado a su cargo;
- e) Cuando no curse las 8 (ocho) materias anuales requeridas por el Comité de Becas;
- f) Cuando incumpla con los reglamentos internos de la UCEMA.
- g) Cuando mantenga un promedio menor a 5 (cinco) en el año académico precedente.
- h) Cuando el estudiante haya sufrido una reducción en el porcentaje del beneficio según lo establecido por el artículo 8, y no recupere en el semestre académico siguiente el promedio mínimo de 7 (siete) exigido para mantener la Beca o el Préstamo de Honor.

Artículo 8:

En caso de que el alumno no mantuviese el promedio mínimo de 7 (siete), habiendo obtenido un promedio entre 5 y 6,99 en el año académico precedente, el Comité de Becas disminuirá en un 50% el porcentaje del beneficio de la Beca o el Préstamo de Honor otorgado, aplicable para el semestre en curso.

Artículo 9:

En caso de que el alumno decida cambiar de carrera, el Comité de Becas evaluará y resolverá si es posible o no mantener el beneficio de la Beca o Préstamo de Honor en la nueva carrera. El Comité para su evaluación podrá requerir nuevamente al estudiante la documentación exigida en el artículo 4. La decisión tomada al respecto será inapelable.



UCEMA

UCEMA | Universidad del CEMA
Av. Córdoba 374, (C1054AAP) CABA, Argentina.
Te +54 11 6314-3000 | Fax +54 11 4314-1654
info@ucema.edu.ar | ucema.edu.ar

Artículo 10:

La Universidad podrá otorgar a los estudiantes otras ayudas financieras y becas cuando así lo resolviere. La UCEMA se reserva el derecho de modificar este reglamento.

